

ORDEN de 1 de febrero de 1963 por la que se aprueba el expediente de fusión de Fundaciones benéfico-docentes del Valle de Mena (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, previa autorización de este Departamento, y a instancia y con la directa intervención del Ayuntamiento del Valle de Mena, ha instruido expediente para la fusión de las siguientes Fundaciones benéfico-docentes, radicantes en el Valle de Mena: «Doña Ignacia Maltrana Monasterios», de Anzó de Mena; «Doña Gregoria Romillo», de Barrasa de Mena; «Don Donato Manterola Romillo», de Caniego de Mena; «Doña Petronila Romillo Sánchez», de Consejero de Mena; «Don José Arnaiz de las Revillas», de Hornes de Mena; «Don Pedro Iruégas», de Lorcio de Mena; «Don Domingo Tomás Lambarrri», de Orrantía; «Don Lucas Aguirre Suárez», de Siones de Mena; «Don Joaquín Sánchez del Valle», de Vallejo de Mena; «Don Manuel Ortiz de Taranco», de Villanueva; «Doña Petronila Romillo Sánchez del Valle», de Burceña de Mena; «Don Francisco de la Arena López», de la misma localidad; «Doña Isabel y doña Justa Maltrana», de Menamayor, y «Don Martín Mendía Conden», de Villasana de Mena;

Resultando que el Ayuntamiento del Valle de Mena propone que el capital de la nueva Fundación, constituido por un millón setecientos mil pesetas en títulos de la Deuda y varios edificios en diferente estado de conservación, se destine al sostenimiento de un Centro de Formación Profesional, atribuyéndose la dirección y administración de la obra pía a una Junta de Patronato, integrada en la forma siguiente: Presidente, señor Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena; Vocales: Señor Juez de Paz, señor Cura Párroco de Caniego de Mena, don Manuel San Pelayo Gil de Partearroyo; Vocales asesores: El muy ilustre señor don Agustín Tobalina, Vicario general del Obispado de Santander; don Vicente Ruigómez Velasco y don José María Bañuelos Achiaga, actuando como Secretario el del Ayuntamiento del Valle de Mena.

Resultando que en el expediente consta, no sólo el consentimiento, sino la entusiasta adhesión al proyecto de los Patronatos de todas las Fundaciones afectadas por la refundición;

Resultando que igualmente se ha dado audiencia en el expediente a los beneficiarios de las Fundaciones interesadas, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en dos de los periódicos de mayor circulación en la comarca, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos ha emitido informe en sentido favorable a la constitución de la nueva Fundación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente aparecen demostrados:

1.º Que las Fundaciones benéfico-docentes cuya fusión se propugna, o bien no se encuentran en condiciones de cumplir los fines dispuestos por el fundador, por insuficiencia de su capital, o bien desarrollan una función docente paralela a la del Estado, con la consiguiente pérdida de eficacia en su actividad.

2.º Que la nueva Fundación dispondrá del capital necesario para cumplir con el fin propuesto de sostener un Centro de Formación Profesional, sin que precise ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitros forzosos, ello sin perjuicio de que la Institución pueda incrementar su patrimonio con la incorporación de otras Fundaciones benéficas del Valle que así lo soliciten, siempre previas las autorizaciones legales pertinentes.

3.º Que este fin responde a una auténtica necesidad sentida en el Valle de Mena y ha de contribuir a resolver uno de los problemas más graves y urgentes que tiene planteados, cual es el de la formación técnica de la juventud, especialmente para las clases necesitadas, carentes de todo Centro de formación postescolar;

Considerando que estas circunstancias aconsejan el ejercicio de las facultades que a este Departamento reconoce el artículo quinto, número segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para crear y agregar Fundaciones benéfico-docentes en armonía con las nuevas conveniencias sociales y pedagógicas;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número segundo de la citada Instrucción de 1913, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la misma disposición;

Considerando que, no obstante, la nueva Fundación, junto con el fin docente motivador de su creación, habrá de dar cum-

plimiento a las cargas pías que gravaban el capital de las Fundaciones refundidas, subrogándose igualmente en las obligaciones de cualquier naturaleza que aquéllas hubieran podido contraer;

Considerando que, al objeto de incrementar el capital fundacional y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato de la nueva Institución debe proceder a la incoación de expediente especial para la venta en pública subasta notarial de aquellos edificios de su propiedad que sean innecesarios para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerando que asimismo debe redactar el Reglamento de régimen interior de la Fundación, y someterlo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento, conforme dispone el artículo quinto, número séptimo, de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Fusionar en una única institución, que funcionará con el nombre de «Fundación Benéfico-docente del Valle de Mena» y cuyo objeto será el sostenimiento de un Centro de Formación Profesional, las siguientes Fundaciones benéfico-docentes radicantes en el Valle de Mena:

Doña Ignacia Maltrana Monasterios, de Anzó de Mena; «Doña Gregoria Romillo», de Barrasa de Mena; «Don Donato Manterola Romillo», de Caniego de Mena; «Doña Petronila Romillo Sánchez», de Consejero de Mena; «Don José Arnaiz de las Revillas», de Hornes de Mena; «Don Pedro Iruégas», de Lorcio de Mena; «Don Domingo Tomás Lambarrri», de Orrantía; «Don Lucas Aguirre Suárez», de Siones de Mena; «Don Joaquín Sánchez del Valle», de Vallejo de Mena; «Don Manuel Ortiz de Taranco», de Villanueva; «Doña Petronila Romillo Sánchez del Valle», de Burceña de Mena; «Don Francisco de la Arena López», de la misma localidad; «Doña Isabel y doña Justa Maltrana», de Menamayor, y «Don Martín Mendía Conden», de Villasana de Mena.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, a una Junta constituida por el señor Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Mena, como Presidente; el señor Juez de Paz, el señor Cura Párroco de Caniego de Mena y don Manuel San Pelayo Gil de Partearroyo, como Vocales; el muy ilustre señor don Agustín Tobalina, Vicario general del Obispado de Santander; don Vicente Ruigómez Velasco y don José María Bañuelos Achiaga, como Vocales asesores, actuando como Secretario de la Junta el del Ayuntamiento del Valle de Mena.

3.º Que por la Junta de Patronato de la Fundación se dé cumplimiento a lo que se dispone en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1963 por la que se aprueban los Estatutos de la «Fundación Universitaria Española del Dulce Nombre de Jesús y San Antonio», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por doña Jesusa de Lara y Prieto se constituyó una institución benéfico-docente, que fué clasificada con este carácter por Orden ministerial de 30 de agosto de 1950;

Resultando que en la cláusula octava, apartado tercero, de la escritura constitucional, la fundadora dispuso que si ella misma no otorgaba los Estatutos de la Fundación, procediesen a su redacción los componentes del Patronato que ella misma designaba, cuya constitución fué modificada posteriormente por voluntad de la testadora, en testamento otorgado, debidamente protocolizado, que dando integrado por los siguientes señores: don Luis Morales Oliver, como Director; don Juan Contreras y López Ayala, don Ángel González Palencia, don Jerónimo González Martínez, don Francisco Cantera Burgos, don Miguel Asín Palacios y don Antonio Garrigues Díaz Cañabate, como Vocales, y don José Luis Díez Pastor, como Administrador de la Fundación;

Resultando que la instituyente dispuso que la sustitución y sucesión de los Patronos sean de libre designación de cada uno y que en caso de que faltare mayoría absoluta del Patronato decidiría libremente el Director Administrador;

Resultando que los señores Morales Oliver, Contreras, Cantero, Garriguez y Diez Pastor, en su calidad de Patronos de la Fundación por escritura otorgada en 29 de enero de 1960, en Madrid, ante el Notario de la misma, don José Roán Martínez, procedieron a la redacción de los Estatutos fundacionales comprensivos de 21 artículos, distribuidos en tres capítulos y una disposición general, en cuyo articulado se comprende el objeto de la Fundación, sus órganos y funcionamiento, y los bienes y rentas de los mismos con el destino que ha de dárseles; cuya aprobación solicitan de este Departamento;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los Patronos que han redactado los presentes Estatutos estaban autorizados para ello por disposición expresa de la fundadora;

Considerando que de la atenta observación del contenido de los mismos y de las disposiciones de la instituyente, se desprende que ninguno de los artículos de los Estatutos se oponen a la voluntad de la fundadora, sino que, más bien, concuerdan con lo querido por la misma, y que, por otra parte, en nada atenta a la moral y a las Leyes vigentes;

Considerando que el artículo quinto, cláusula séptima, de la Instrucción de 24 de julio autoriza a este Ministerio para aprobar los Reglamentos de los respectivos Patronatos, cuando, presentados por los mismos, cumplan los requisitos legales y se acomoden a la voluntad de los instituyentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Estatutos de la «Fundación Universitaria Española Duice Nombre de Jesús y San Antonio», de Madrid.

2.º Que una vez aprobados, y debidamente diligenciados, se remita un ejemplar de los mismos al Presidente del Patronato de la Fundación; un segundo, a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, y se archive el tercero en el legajo de la Fundación para su constancia en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Mercantil», establecido en la calle Canalejas, número 199, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Constenla Charlon en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Mercantil», establecido en la calle Canalejas, número 199, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre del mismo año («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Mercantil», establecido en la calle Canalejas, número 199, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por don Antonio Constenla Charlon, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Juan García Rivas, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos obtenidos, clase que estará regentada por el señor García Rivas, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo en que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrículas, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria no Estatal emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña o en la Caja Única de este Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «San Francisco», establecido en el Grupo Residencial San Francisco, número 5, entresuelo, y su anexo, en el Grupo Jacobo Roldán Losada, manzana 7, número 8 bajo, en Santander, por doña Guadalupe Gómez Pacheco.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Guadalupe Gómez Pacheco, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Francisco», establecido en el Grupo Residencial San Francisco, número 5, entresuelo, y su anexo, en el Grupo Jacobo Roldán Losada, manzana 7, número 8, bajo, en Santander, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander;